

Título: El carácter excepcional de la responsabilidad del Estado por daños causados por error judicial: sus límites

Autor: Cassagne, Juan Carlos

Publicado en: LA LEY2002-A, 484 - Responsabilidad Civil Doctrinas Esenciales Tomo IV, 1333

Cita: TR LALEY AR/DOC/5546/2001

Sumario: SUMARIO: I. Los hechos de la causa. - II. Carácter excepcional que asume la responsabilidad del Estado por error judicial: límites. - III. Encuadre de los hechos en los fundamentos de la llamada doctrina "morigeradora" de la responsabilidad estatal. - IV. Conclusión.

En este caso, la jurisprudencia ha vuelto a pronunciarse sobre la responsabilidad del Estado por error judicial. La doctrina que exhibe el fallo encierra, por cierto, una formulación tópica en los anales jurisprudenciales pero no por ello reviste menos interés en la medida en que la falta de un conjunto constante y nutrido de precedentes conduzca a suponer que la tesis favorable al reconocimiento amplio de esta clase de responsabilidad (que postulan algunos juristas) vaya a tener algún andamiaje en las sentencias judiciales.

#### I. Los hechos de la causa

El actor promovió una acción de daños con el objeto de obtener la reparación de los perjuicios que alegó haber sufrido a raíz de haber sido privado de su libertad durante un año y medio por un presunto error judicial. En tal sentido, cuestionó la legalidad de la orden de allanamiento y detención así como la prisión preventiva que tuvo que soportar, cuyo auto fue luego revocado como consecuencia de haberse producido nuevas pruebas.

El proceso penal concluyó con la absolución del actor con fundamento en el principio "in dubio pro reo" que consagra el art. 13 del Cód. Penal.

#### II. Carácter excepcional que asume la responsabilidad del Estado por error judicial: límites

En esta parte del derecho de la responsabilidad estatal se enfrentan varios principios antagónicos. De una parte, se encuentran los derechos de los afectados -puntualmente los que han sido privados de su libertad personal-. Sin embargo, de cara a estos derechos existen otros principios cuya dimensión de peso resulta proporcionalmente mayor habida cuenta de que representan el interés de la comunidad en mantener ciertas cargas -como la de soportar el funcionamiento regular de la justicia- con el objeto de que esas cargas o privaciones que todos los ciudadanos deben asumir no resulten gravosas para el propio Estado, cuyos recursos provienen, en definitiva, de la masa de ciudadanos.

Hemos dicho al respecto, que "Se trata de una responsabilidad de carácter excepcional dado que en toda comunidad jurídicamente organizada todos sus componentes tienen el deber o carga genérica de someterse a las decisiones que se adopten en los procesos jurisdiccionales, lo cual lleva consigo la carga de soportar los daños ocasionados por una sentencia desfavorable. Este deber se concreta, muchas veces, en el sacrificio que tiene que aceptar todo particular -sin indemnización- de soportar los daños que le provoca el sometimiento al proceso, hasta tanto obtenga una sentencia que haga lugar a su pretensión. Ello constituye un principio general del derecho cuyo fundamento reposa en la justicia legal o general, que es la especie de la justicia que establece deberes de las partes con el todo social"<sup>(1)</sup>.

Desde luego que, aun siendo excepcional, existen una serie de límites que de superarse, generan la responsabilidad estatal por error judicial dado que, cuando se configura una actividad judicial irregular -que excede lo que constituye un funcionamiento normal y razonable- renace el deber de reparación ya que la especialidad e intensidad del sacrificio justifica que el particular no deba soportar exclusivamente el daño en tales casos.

Ahora bien, además de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que ha afirmado que la acción indemnizatoria reviste naturaleza excepcional y que la responsabilidad del Estado por error judicial requiere que el acto judicial que ocasiona el daño sea declarado ilegítimo y dejado sin efecto por error o vicio evidente y manifiesto <sup>(2)</sup>, en materia de responsabilidad por error judicial provocado por una prisión preventiva en un proceso penal, la doctrina viene sosteniendo -como lo recoge el fallo- que procede la responsabilidad estatal siempre que la absolución del imputado hubiese sido dispuesta en virtud de su inocencia manifiesta y el auto que ordenó dicha prisión preventiva (aún confirmado en instancias superiores) "se revele como inquestionablemente infundado o arbitrario".

#### III. Encuadre de los hechos en los fundamentos de la llamada doctrina "morigeradora" de la responsabilidad estatal

De la reseña de los antecedentes de la sentencia de primera instancia como del voto del doctor Grecco se desprende la improcedencia de la responsabilidad estatal a la luz de los presupuestos y límites antes indicados,

toda vez que:

- a) en todo momento estuvo garantizado -en el proceso penal- el derecho de defensa del actor;
- b) la absolución de este último no se dictó por ser inocente sino en virtud del principio "in dubio pro reo" que prescribe el art. 13 del Cód. Penal;
- c) la prisión preventiva y la denegatoria de excarcelación fueron consentidas por el actor, pasando a tener las mismas la autoridad de la cosa juzgada penal;
- d) el auto de prisión preventiva, no obstante haberse revocado posteriormente en virtud de la producción de nuevas pruebas, no se muestra como "incuestionablemente infundado o arbitrario".

#### IV. Conclusión

La jurisprudencia de este fallo reafirma la doctrina tradicional de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia de responsabilidad del Estado por los perjuicios que le provoca a un imputado en un proceso penal el dictado de una prisión preventiva y consagra, adecuadamente, los límites que la acotan a fin de preservar y mantener indemne el regular funcionamiento de la justicia.

Especial para La Ley. Derechos reservados (ley 11.723)

- (1) Vid nuestro: Derecho Administrativo, t. I, p. 303, Buenos Aires, 2000.
- (2) Fallos: 308:2095 y 311:1007.